

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000520 DE 2008 03 SET. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA  
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA  
"TRIPLE A" S.A. E.S.P**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto-Ley 2811/74, el Decreto 1541 de 1978, C.C.A., demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00874 del 16 de julio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inició investigación y formuló cargos en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla "Triple A" S.A. E.S.P. por no haber dado cumplimiento a unas obligaciones contempladas en la Resolución N° 00346 del 8 de noviembre de 2007, por medio de la cual se aprobó el PSMV del municipio de Santo Tomas

Que el Auto en mención fue notificado personalmente al investigado 31 de julio de 2008.

Que dentro del término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, la señora Claudia Robles Gálvez en su condición de suplente del representante legal para asuntos judiciales de la Empresa Triple A S.A E.S.P., presentó los correspondientes descargos en el que señaló lo siguiente:

*"CARGO: Incumplimiento del artículo 3° de la resolución 436 del 8 de noviembre de 2007.*

*ARTICULO TERCERO: La Sociedad Triple A S.A. E.S.P, debe presentar un plan de optimización del sistema de lagunas, que contemple todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento, con la menor afectación hacia el entorno.*

*Respecto a este punto, nos permitimos precisar que el diseño de acciones que optimicen el funcionamiento del sistema de lagunas del municipio de Santo Tomas ha resultado bastante complejo, por cuanto al estudiar las reales condiciones de operación encontramos que la mejor solución técnico-económica parece ser construir un nuevo sistema de tratamiento para Santo Tomas en un sitio diferente al actual. Esto ha implicado, en primer lugar, la búsqueda de posibles sitios de relocalización, como primer paso, pues de las condiciones y facilidades que brinde el sitio (topografía y áreas) depende el tipo de tratamiento que se adopte. Otro de los aspectos que se ha considerado es la posibilidad de cambiar el sitio de descarga, para llevarlo preferiblemente al Río Magdalena. Todos estos aspectos demandan, además de los estudios y diseños meramente técnicos, otros estudios, económicos y legales asociados con la posible adquisición de predios.*

*Aunque la Resolución no fijó fecha límite para presentar el plan de optimización del sistema de lagunas, por todas las consideraciones antes expuestas estimamos que este Plan de Optimización requiere un plazo mínimo para su presentación de seis (6) meses contados a partir de la fecha.*

*CARGO: Incumplimiento del artículo 4° de la resolución 436 de 8 de noviembre de 2007.*

*ARTÍCULO CAURTO: La sociedad Triple A S.A. E.S.P, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenidos dentro del Plan.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 0000520 DE 2008 03 SET. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA "TRIPLE A" S.A. E.S.P**

*En relación a este aspecto, en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el sistema de alcantarillado del municipio de Santo Tomas, no se tiene previsto ninguna actividad tendiente a lograr la reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo, en razón a que en el sistema de alcantarillado de Santo Tomas no existe por eliminar ningún vertimiento puntual ya que solo cuenta con un vertimiento, que es precisamente el de la laguna.*

*CARGO: Incumplimiento del artículo 5º de la resolución 436 de 8 de noviembre de 2007.*

*ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Triple A S.A. E.S.P debe presentar en forma semestral, a partir e la aprobación de la ejecutoria de la presente resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargos de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Decreto 15994/84 y ajustada al cronograma definido en el documento. Este informe debe contemplar para el primer año los diseños del sistema de tratamiento propuesto para el año 2007.*

*Esta resolución nos fue notificada en diciembre 5 de 2007. En los próximos días (a mas tardar el 20 de agosto de 2008) estaremos presentando el informe del primer semestre de 2008.*

Hasta aquí los hechos que sirven de base para entrar a resolver esta investigación.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Que los argumentos de defensa expresados por el investigado, en contra de los cargos imputados han sido valorados y se ha podido concluir que le asiste razón, teniendo en cuenta lo siguiente:

Es cierto que dentro del artículo 3º de la resolución N° 436 del 8 de noviembre de 2007, no se contempló termino para la presentación del plan de optimización del sistema de lagunas, sin embargo es prudente la presentación de al menos un cronograma de acción y ejecución de las actividades, adecuaciones u obras civiles tendientes a optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Municipio, en un término no mayor a 2 meses, con el objeto de contar en el corto plazo con una herramienta que nos permita realizar un seguimiento a la ejecución de las actividades planteadas y al avance de los logros obtenidos.

Así mismo es cierto que en el PSMV del municipio de Santo Tomas, no se contemplo ninguna actividad tendiente a lograr la reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo.

Que el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 señal "Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente."

Que el artículo 214 ibidem establece "Contra las providencias que impongan una sanción o exoneren de responsabilidad proceden los recursos de reposición y apelación, según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación,. De conformidad con el Decreto 01 de 1984. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito."

2  


REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000520 DE 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA "TRIPLE A" S.A. E.S.P**

Que teniendo en cuenta lo anterior y que no existen cargos imputables a la empresa, se debe exonerar de los cargos formulados a la Empresa Triple A S.A. E.S.P., en merito de ello, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de los cargos formulados mediante el Auto No. 00874 del 16 de julio de 2008, a la Empresa Triple A S.A. E.S.P. con NIT N° 800.135.913-1 representada legalmente por el señor Ramón Navarro, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo según lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 03 SET. 2008

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL PEREZ JUBÍZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.1927-084  
Elaboró: Juliette Sleman Chams Profesional Especializado  
Revisó: Dra. Marta Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental

3